CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24.—Cuando una nave aérea sea abordada por más de tres (3) afiliados al Auxilio Mutuo, éstos, coordinados por el colegiado de más edad, están en la obligación de tomar una póliza de accidentes personales a favor del Colegio Médico de Honduras por una cantidad equivalente .a la suma total a la cual tengan derecho sus beneficiarios a la fecha de caducidad de dicha póliza. Los gastos ocasionados por lo anterior serán imputados a la Partida "Imprevistos" y reembolsados al o a los colegiados correspondientes.

Artículo 25.—Este Reglamento entrará en vigencia el día de .su aprobación y los beneficios a que diere lugar se obtendrán a partir del día 1º de marzo de 1965.

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AUXILIO MUTUO

CAPITULO I BASE LEGAL

Artículo 1º—De conformidad con el artículo 5c del Reglamento de Auxilio Mutuo para el Seguro Médico Obligatorio del Colegio Médico de Honduras se constituye el "Comité de Auxilio Mutuo".

CAPITULO II CONSTITUCIÓN

Artículo 2º—El Comité estará constituido por nueve (9) miembros, de los cuales siete (7) serán nombrados por la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras. Los dos (2) restantes serán el Fiscal y el Tesorero de dicha Junta Directiva.

Artículo 3°—Los miembros nombrados durarán en sus funciones por lo menos un (1) año, al término del cual la Junta Directiva queda facultada para sustituir hasta tres (3) de ellos.

Artículo 4°—En caso de ausencia por un período mayor de tres (3) meses, de uno o más de los miembros que integran este Comité, se procederá en la forma siguiente:

- a) Si se tratara del Fiscal la Junta Directiva nombrará al Vocal de la misma que estime conveniente, de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Colegio, o a un miembro del¹ Comité de Vigilancia, mientras se elige nuevo Fiscal;
- b) En caso de ausencia del Tesorero, lo sustituirá el Pro-Tesorero;
- c) En caso de tratarse de uno de los siete (7) miembros restantes, la Junta Directiva nombrará inmediatamente al sustituto.